



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

LEYES Y DECRETOS DE REFORMAS,
ADICIONES, Y DEROGACIONES A LA LEY DEL
EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO-LLAVE



Ley	57
Ley	57
Ley	85
Ley	256
Ley	43
Decreto	287
Decreto	597
Decreto	811
Decreto	817
Decreto	228



GACETA

OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave

Registrado como artículo de 2º clase el
5 de enero de 1934.

Director-Administrador,
L. CHAVEZ ZENTENO.

FRANQUICIA POSTAL concedida por la Dirección General de Correos en Oficio 081423 del 28 de abril de 1961.
Clavijero 48. Tel. 20-63. Jalapa, Ver.

TOMO XCII

Jalapa-Enríquez, Ver., Sábado 28 de noviembre de 1964.

NUM. 142

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Dirección General de Gobernación.

LEY Nº 51, expedida por la H. Legislatura del Estado, por medio de la cual se reforman los artículos 2º, 24 fracción VII; 27 fracción VI, y 43 fracción IV, adicionándose el 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

LEY Nº 52, expedida por la H. Legislatura del Estado reformando los artículos 102, 180, 244 y 273 de la Ley de Hacienda Municipal.

LEY Nº 53, expedida por la H. Legislatura del Estado por medio de la cual se crea la COMISION DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

LEY Nº 56, expedida por la H. Legislatura por medio de la cual se fijan los Ingresos para los Municipios del Estado de Veracruz.

LEY Nº 57, expedida por la H. Legislatura del Estado adicionando la Ley Nº 101, de 18 de diciembre de 1963, que reglamenta el Ejercicio Profesional en el Estado, en su artículo 3º Transitorio.

DECRETO Nº 54, expedido por la H. Legislatura del Estado derogando el Decreto Nº 45, expedido con fecha 19 de los corrientes, que fue publicado en la "Gaceta" Nº 41, del 26 del presente mes.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Bienes del Estado.

DECRETO expedido por el Ejecutivo del Estado, creando el Fondo Legal de la ciudad de Jáltipan de Morelos, Cabecera del Municipio del mismo nombre.

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.—DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION.

FERNANDO LOPEZ ARIAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir la siguiente

L E Y :

"NUMERO 51.—La H. XLVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le concede la fracción I, del artículo 68 de la Constitución Política local y en nombre del pueblo, expide la siguiente

L E Y :

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 2º, 24 fracción VIII, 27 fracción VI y 43 fracción IV, adicionándose el 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en los términos siguiente:

ARTICULO SEGUNDO.—Acajete, Acatlán, Acayucan, Actopan, Acula, Acultzingo, Adalberto Tejeda, Apatláhuac, Alto Lucero, Altotonga, Alvarado, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Amatlán-Tuxpan, Angel R. Cabada, Antigua La, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Axocapan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Bo-



ARCHIVO

GACETA



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ - LLAVE

Registrado como artículo de 2ª clase el
5 de enero de 1934.

Director-Administrador,
L. CHAVEZ ZENTENO.

FRANQUICIA POSTAL concedida por la Dirección General de Correos en Oficio 081423 del 28 de abril de 1961.

Clavijero 48.

Tel. 20-63.

Jalapa, Ver.

TOMO XCII

Jalapa-Enríquez, Ver., jueves 3 de diciembre de 1964.

NUM. 144.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Dirección General de Gobernación.

DECRETO Núm. 55, expedido por la H. Legislatura del Estado, por medio del cual se declara desaparecida la Autoridad Administrativa del Municipio de Tesechoacán, Ver.

LEY Nº 57, expedida por la H. Legislatura del Estado adicionando la Ley Nº 101, de 18 de di-

ciembre de 1963, que reglamenta el Ejercicio Profesional en el Estado, en su artículo 3º Transitorio.

PODER EJECUTIVO

Comisión Agraria Mixta

MANDAMIENTO de dotación de ejidos, al poblado "San Nicolás Zacapexco", Municipio de Tesechoacán, Ver.

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.—DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION.

FERNANDO LOPEZ ARIAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la Honorable Legislatura del mismo, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO :

"NUMERO 55.—La H. XLVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le concede la fracción VII, del artículo 68 de la Constitución Política local y en nombre del pueblo, decreta:

ARTICULO UNICO.—En virtud de no haberse integrado el H. Ayuntamiento electo en el Municipio de Tesechoacán, Ver., se declara desaparecida la mencionada Autoridad Administrativa y se faculta al Ejecutivo del Estado para que designe un Concejo Municipal que se haga cargo de la misma.

TRANSITORIO

El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura, en la ciudad de Jalapa-Enríquez, a los dos días

del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—MIGUEL GARCIA PAEZ, Diputado Presidente.—Ing ARMANDO CARDEL AGUILAR, Diputado Secretario".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Jalapa-Enríquez, Ver., a 2 de diciembre de 1964.
—Lic. FERNANDO LOPEZ ARIAS.—El Secretario de Gobierno, Lic. ROMULO CAMPILLO REYNAUD.

—(G)—

FERNANDO LOPEZ ARIAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir la siguiente.

LEY

"NUMERO 57.—La H. XLVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le concede la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política local y en nombre del pueblo expide la siguiente.

LEY

ARTICULO UNICO.—Se adiciona la Ley número 101 de 18 de diciembre de 1963 que reglamenta el Ejercicio Profesional en el Estado, en sus artículos transitorios, como sigue:

ARTICULO 3º Bis —Los Contadores Privados actualmente en ejercicio en el Estado que demuestren haber cursado sus estudios con anterioridad a la expedición de esta Ley conforme a los planes aprobados por las Autoridades Educativas competentes y haber desempeñado públicamente su actividad, podrán continuar en ejercicio, previa la autorización que en cada caso se conceda por el Departamento de Profesiones del Estado. Dicha autorización no los faculta para otorgar la fe pública.

TRANSITORIO :

La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

DADA en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura, en la ciudad de Jalapa-Enríquez, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—MIGUEL GARCIA PAEZ, Diputado Presidente.—Ing. ARMANDO CARDEL AGUILAR, Diputado Secretario."

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Jalapa-Enríquez, Ver., a 3 de diciembre de 1964.—Lic. FERNANDO LOPEZ ARIAS.—Secretario de Gobierno, LIC. ROMULO CAMPILLO RAYNAUD.

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO el expediente número 2660, DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA, de dotación de ejidos al poblado SAN NICOLAS ZACAPEXCO, del Municipio de Tesechoacán, Estado de Veracruz.

VISTA la tramitación desahogada por la Comisión Agraria Mixta y su dictamen emitido el día 23 del actual, que en su parte resolutive dice:

"PRIMERO.—Es procedente la solicitud de ejidos promovida por los vecinos del poblado SAN NICOLAS ZACAPEXCO, Municipio de Tesechoacán, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.—En consecuencia es de dotarse al citado núcleo con una extensión de 430-00-00 Hs. de temporal, que deberán ser aprovechadas colectivamente por los 41 campesinos capacitados, al no disponerse de más predios que por su calidad y extensión pudieran contribuir a esta dotación.

De esta superficie se tomarán 20-00-00 Hs. para la parcela escolar y 5-00-00 Hs. destinadas a la zona de urbanización del poblado.

TERCERO.—El total de la superficie de 430-00-00 Hs. se tomará íntegramente del predio "San Nicolás", propiedad del C. Lic. Rafael Pous Angeles.

Al efecto el personal técnico de esta Comisión Agraria Mixta, formará el proyecto respectivo.

CUARTO.—Quedan a salvo los derechos del propietario por cuanto a edificios de cualquier naturaleza, obras hidráulicas y cosechas pendientes de recoger, en los términos de los artículos 111 y 248 del Código Agrario en vigor.

QUINTO.—Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 238, del citado Código, envíese este dictamen, junto con el expediente que lo motiva, al C. Gobernador del Estado y oportunamente dése aviso al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEXTO.—Dictado el Mandamiento por el Ejecutivo y cumplido en su caso lo que ordena el artículo 244 del Código Agrario en vigor, remítanse las actuaciones a la Dependencia Superior acabada de citar, por conducto de su Delegación correspondiente, para los efectos legales procedentes.

CONSIDERANDO que el citado dictamen de la Comisión Agraria Mixta, está ajustado en todo a las leyes vigentes sobre la materia y que por las circunstancias comprobadas en el expediente respectivo se llega al convencimiento de que es procedente la dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado solicitante, con objeto de mejorar su situación económica y teniendo en cuenta sus más ingentes necesidades, en acuerdo de hoy he tenido a bien dictar el siguiente Mandamiento:

PRIMERO.—Es de aprobarse en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta relativo al poblado SAN NICOLAS ZACAPEXCO, Municipio de Tesechoacán, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.—Se dota al poblado de referencia con una extensión superficial de 430-00-00 Hs., CUATROCIENTAS TREINTA HECTAREAS de temporal, que deberán ser aprovechadas colectivamente por los 41 campesinos capacitados, al no disponerse de más predios que por su calidad y extensión pudieran contribuir a esta dotación, incluidas 20-00-00 Hs. para la parcela escolar y 5-00-00 Hs. destinadas a la zona de urbanización del poblado.

El total de la superficie que se dota se tomará íntegramente del predio "San Nicolás", propiedad del C. Lic. Rafael Pous Angeles.

Al efecto el personal técnico de la Comisión Agraria Mixta, formará el proyecto respectivo.

TERCERO.—Quedan a salvo los derechos de los propietarios afectados por cuanto a edificios de cualquier naturaleza, obras hidráulicas y cosechas pendientes en los términos de los artículos 111 y 248 del Código Agrario en vigor.

CUARTO.—Vuelva este expediente a la Oficina de su origen para que, una vez que se haya puesto a los vecinos en posesión provisional de las tierras que les son concedidas, sea enviado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su revisión y resolución definitiva.

GACETA



OFICIAL



ARCHIVO

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ - LLAVE

Registrado como artículo de 2ª clase el

Director Administrador.

5 de enero de 1934.

L. CHAVEZ ZENTENO

FRANQUICIA POSTAL concedida por la Dirección General de Correos en

Nº 623

Oficio 081423 del 28 de abril de 1961.

Clavijero 44

Tel. 20.63

Xalapa, Ver.

TOMO CIII

Xalapa, Enríquez, Ver., martes 3 de marzo de 1970

NUM. 26

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Dirección General de Gobernación.

LEY Nº 85, por medio de la cual se reforma el artículo 2 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz-Llave.

DECRETO Nº 2, por medio del cual se delegan las facultades concedidas al C. Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Ver., por el Artículo Unico de la Ley Nº 2, en el C. Agente Municipal de la Congregación de Agua Dulce, Municipio de Coatzacoalcos, Ver.

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.—DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION.

RAFAEL MURILLO VIDAL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir la siguiente

LEY :

"NUMERO 85.—La H. Cuadragésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I, del artículo 68, de la Constitución Política local y en nombre del pueblo, expide la siguiente

LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 2 DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ-Llave:

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 2 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.—Las Profesiones que necesitan Título para su ejercicio son las siguientes:

- Arquitecto.
- Biólogo.
- Cirujano Dentista.
- Contador.
- Enfermera.
- Enfermera y Partera.

Ingeniero, en sus diversas ramas profesionales: Agronomía, Ingeniería Civil, Hidráulica, Mecánica, Electricista, Forestal, Minería, Municipal, Sanitaria, Petrolera, Química, Militar, de Transmisiones, de Transmisiones Eléctricas y las demás ramas que comprendan los planes de Estudio de la Universidad Veracruzana, de la Universidad Autónoma de México, del Instituto Politécnico Nacional, del Colegio Militar, de la Escuela Médico-Militar y los Centros Universitarios y de estudios Profesionales reconocidos por la Dirección de Educación en el Estado, en concordancia con la Dirección General de Profesiones.

ESTA GACETA TIENE UN ALCANCE DE 16 PAGINAS CON MATERIAL AGRARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ-Llave



Licenciado en Derecho.
 Licenciado en Economía.
 Médico Cirujano o Médico en sus diversas ramas Profesionales.
 Médico Veterinario.
 Metalúrgico.
 Piloto Aviador.
 Antropólogo.
 Arqueólogo.
 Trabajador Social.

Educadora de Párvulos; Profesores de Educación Primaria; Maestro de Segunda Enseñanza, en sus diversas especialidades y Maestro de Enseñanza Superior, también en sus diversas especialidades.

Químico, en sus diversas ramas Profesionales: Farmacia (químico farmacéutico y químico farmacéutico biólogo), químico zimólogo y químico bacteriólogo y parasitólogo).

Lic. en Administración de Empresas.
 Lic. en Ciencias Físicas.
 Lic. en Estadística.
 Técnico en Estadigrafía.
 Lic. en Matemáticas.
 Lic. en Psicología.
 Lic. en Biología.
 Técnico Dentista.
 Técnico de Laboratorio.

Las demás Profesiones establecidas o que hayan sido comprendidas por Leyes Federales o de los Estados.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.—La presente Ley entrará en vigor a los tres días de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

DADA en el Salón de Sesiones de la Honorable Legislatura, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Profra. ERNESTINA GUERRERO JUAREZ.—Rúbrica.—Diputado Presidente.— RODOLFO OSCAR LARA H.—Rúbrica.—Diputado Secretario".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 3 de enero de 1970.—Lic. RAFAEL MURILLO VIDAL.—Rúbrica.—El Secretario de Gobierno, Lic. FRANCISCO BERLIN VALENZUELA.—Rúbrica.

semillas, abonos fertilizantes e insecticidas, para el combate de plagas, pero fundamentalmente debes preocuparte por tener bien el suelo que siembras; consérvale en condiciones de productividad, coopera con la Dirección General de Conservación del Suelo y Agua y ella te ayudará.—Secretaría de Agricultura y Ganadería.

RAFAEL MURILLO VIDAL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir el siguiente

D E C R E T O :

"NUMERO 2.—La Comisión Permanente de la Honorable Cuadragésima Octava Legislatura del Estado de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le concede la fracción I, del artículo 68, de la Constitución Política local y en nombre del pueblo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se delegan las facultades concedidas al Ciudadano Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, por el artículo Unico de la Ley Núm. 2, expedida por el Ejecutivo del Estado, en el Ciudadano Agente Municipal de la Congregación de Agua Dulce, correspondiente al Municipio de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del precepto legal antes invocado.

T R A N S I T O R I O :

El presente Decreto surtirá sus efectos legales, a partir de la fecha de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta.—Lic. MANUEL RAMOS GURRION.—Rúbrica.—Diputado Presidente.— Profra. ERNESTINA GUERRERO JUAREZ.—Diputada Secretaria".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 4 de febrero de 1970.—Lic. RAFAEL MURILLO VIDAL.—Rúbrica.— El Secretario de Gobierno, Lic. FRANCISCO BERLIN VALENZUELA.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—COSAMALOAPAN, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El señor Calixto León Morales, ha promovido diligencias de cambio de nombre por el de Salvador León Morales como es conocido.

Lo anterior se hace del conocimiento general para que de existir alguna persona interesada presente su reclamación dentro del término de 15 días, contados a partir de la última publicación.

Y para su publicación por 3 veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" del Estado, se expide el presente edicto en la ciudad de Cosamaloapan, Ver., a los 24 días del mes de enero de 1970.—El Secretario Acc. Habilitado, PABLO SALTO VAZQUEZ.—Rúbrica.

ARCHIVO

ARCHIVO

GACETA OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ - LLAVE

Registrado como artículo de 2ª Director-Administrador,
clase el 5 de enero de 1934. Profr. Francisco Raymundo Ramos Bermúdez.

FRANQUICIA POSTAL concedida por la Dirección General de Correos en Oficio 081423 del 28 de abril de 1961. **Nº 0986**

Clavijero 44 Tel. 7-24-14 y 7-20-63 Xalapa, Ver.

TOMO CXI

Xalapa-Enríquez, Ver., sábado 31 de agosto de 1974.

NUM. 104

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO Dirección General de Gobernación.

LEY Nº 256, expedida por la H. Legislatura por la que se adiciona la del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz-Llave.

DECRETO Nº 257, expedido por la H. Legislatura por medio del cual se revoca el Decreto Nº 186, expedido por la propia Cámara el 11 de diciembre del año pasado, publicado en la "Gaceta Oficial" Nº 156, por encontrarse equivocados los datos de superficies a que el mismo se refiere.

LEY Nº 258, expedida por la H. Legislatura por la que se reforma y adiciona a la del Notariado para el Estado de Veracruz-Llave.

PODER EJECUTIVO Secretaría de Gobernación

BASES del Convenio de Colaboración, celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado, para el desarrollo de los trabajos preelectorales en la renovación de Poderes Locales.

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Legislativo.—Dirección General de Gobernación.

RAFAEL MURILLO VIDAL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir la siguiente

LEY :

"La Honorable Cuadragésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le concede la fracción I del artículo 68 de la Constitución Po-

lítica Local, y en nombre del pueblo, expide la siguiente

LEY NUM. 256 QUE ADICIONA LA DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE.

ARTICULO UNICO.—Se adiciona el artículo 19 de la Ley del Ejercicio Profesional del Estado de Veracruz-Llave, con la fracción V, para quedar en lo sucesivo como sigue:

'ARTICULO 19.—.....

V.—El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, para unificar el registro profesional entre esta Entidad y el Distrito y Territorios Federales, conforme a las siguientes bases:

a).—Instituir un sólo servicio de registro de títulos profesionales y grados académicos para la expedición de cédulas personales con efectos de patente para el ejercicio profesional y de identidad en las actividades profesionales.

b).—Reconocer para el ejercicio profesional en el Estado, la cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública, la cual no perderá su validez aunque se den por terminados los convenios.

c).—Intercambiar la información que se requiera y

d).—Las demás que tiendan al debido cumplimiento del objeto de los convenios.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.—Esta Ley entrará en vigor tres días después de su publicación, en la "Gaceta Oficial", órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.—Mientras surtan efectos los convenios a que se refiere la fracción V que se adiciona al artículo 19, quedará en suspenso la vigencia de las facultades y obligaciones que conceden al Departamento de Profesiones las fracciones I, IV y VII del artículo 17, el requisito a que se contrae la fracción III del artículo 19 y demás disposiciones de esta Ley que se le opongan.

DADA en el Salón de Sesiones de la Honorable Legislatura, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—Lic. ANTONIO G. CAMPILLO SANCHEZ.—Rúbrica.—Diputado Presidente.—HERIBERTO KEHOE VINCENT.—Rúbrica.—Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Xalapa, Ver., a 29 de agosto de 1974.—Lic. RAFAEL MURILLO VIDAL.—Rúbrica.— El Secretario de Gobierno, Lic. FRANCISCO BERLIN VALENZUELA.—Rúbrica.

RAFAEL MURILLO VIDAL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir el siguiente

D E C R E T O :

"La Honorable Cuadragésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le concede la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política Local, y en nombre del pueblo, expide el siguiente

DECRETO NUM. 257:

ARTICULO PRIMERO.—Se revoca el Decreto número 186 expedido por esta H. Legislatura, el once de diciembre del año pasado, publicado en "Gaceta Oficial" del Estado número 156, Tomo CIX, de fecha 29 siguiente, por encontrarse equivocados los datos de superficies a que el mismo se refiere.

ARTICULO SEGUNDO.—Se concede al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, autorización para que permute con Petróleos Mexicanos, el terreno propiedad del Fisco, con superficie de 3,124.50 metros cuadrados, ubicado en la Colonia "Manuel González", de la ciudad de Pánuco, Veracruz, que adquirió por resolución expropiatoria de 6 de enero de 1940, publicada en "Gaceta Oficial" del Estado número 17, Tomo XLIII, de fecha 8 de febrero del mismo año, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 49, volumen primero de la Sección Primera, el 8 de marzo del citado año, que se destinara a parque infantil y actualmente ya no rinde el provecho necesario, por otro inmueble compuesto de 1,589.00 metros cuadrados que se encuentra fuera de la citada Colonia y que colinda con la parte Sur de la Escuela Francisco I. Madero, a efecto de que la citada empresa descentralizada, construya en el terreno de que se trata, una Escuela Artículo 123, que será de gran beneficio para la población de Pánuco, Veracruz.

T R A N S I T O R I O :

Este Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación, en la "Gaceta Oficial" del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones de la Honorable Legislatura, en la ciudad de Xalapa-Enrí-

GACETA



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

Clavijero No. 44

Teléfonos 17-20-63 17-24-14

Xalapa, Ver.

TOMO CLV	Xalapa-Enríquez, Ver., sábado 28 de diciembre de 1996.	NUM. 156
----------	--	----------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Dirección General de Gobernación

LEY NUMERO 43, QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL.

Of. 900

LEY NUMERO 44, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Of. 901

LEY NUMERO 45, DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE.

Of. 902

PODER LEGISLATIVO

Dirección General de Gobernación

ACUERDO QUE APRUEBA EL PLAN DE ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1997.

Of. 903

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Distrito XXXI

SUCESION DE LA PARCELA EJIDAL QUE CORRESPONDIO A MARIA GUADALUPE MORALES ROJAS, DEL POBLADO "OCOTEPEC", MUNICIPIO DE JALACINGO, VER.

Of. 871

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Dirección General de Gobernación

PATRICIO CHIRINOS CALERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-

RANO DE VERACRUZ - LLAVE, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICA-

NOS.— PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ - LLAVE".

"LA HONORABLE QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 68, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; 44 Y 46 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY Número 43

**QUE REFORMA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL
PARA EL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE**

ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 4, 9, 16 y 48; y se derogan los artículos 49, 50 y el artículo décimo primero transitorio de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4°. El Ejecutivo del Estado expedirá los acuerdos necesarios para deslindar el campo de acción de cada profesión y los límites para el ejercicio de éstas.

Artículo 9°. Exclusivamente el Gobernador del Estado, previa certificación del Secretario de Educación y Cultura, podrá expedir títulos profesionales en el Estado de Veracruz o, en su caso, el Rector de la Universidad Veracruzana, previa certificación del Secretario Académico.

Artículo 16°. El Departamento de profesiones de la Secretaría de Educación y Cultura se encargará de la vigilancia del ejercicio profesional y será el órgano de conexión entre el Estado y los Colegios Profesionales.

Artículo 48°. El Ejecutivo del Estado y la Universidad Veracruzana reglamentarán el servicio social en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 49°. Se deroga.

Artículo 50°. Se deroga.

ARTICULO DECIMO PRIMERO TRANSITORIO.
Se deroga.

TRANSITORIO

UNICO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente

de su publicación en la 'Gaceta Oficial' del Estado.

DADA EN EL SALON DE SESIONES DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA VERACRUZ, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.— IRAN SUAREZ VILLA, DIPUTADO PRESIDENTE.— RUBRICA.— EZEQUIEL CRUZ ARELLANO, DIPUTADO SECRETARIO.— RUBRICA".

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 87 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

PATRICIO CHIRINOS CALERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

MIGUEL ANGEL YUNES LINARES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ROBERTO BRAVO GARZON
SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA

Of. 900

PATRICIO CHIRINOS CALERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ - LLAVE, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ - LLAVE".

"LA HONORABLE QUINCAGESIMA SEPTIMA

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave

Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Clavijero No. 44

Teléfonos 817-20-63 817-24-14

Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXVII

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 8 de julio de 2002.

Núm. 135

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación y Cultura

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL C. JUAN MALDONADO PEREDA, A CELEBRAR CON LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, UN CONVENIO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS SEXUALES EN CONTRA DE MENORES DENTRO DEL ÁMBITO EDUCATIVO FAMILIAR.

folio 1311

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL C. JUAN MALDONADO PEREDA, A CELEBRAR UN CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ESCUELAS NORMALES PÚBLICAS, CON EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SEP.

folio 1312

PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Gobierno

ACUERDOS POR LOS CUALES SE AUTORIZA A LOS H. AYUNTAMIENTOS DE AMATITLÁN, MEDELLÍN Y TOMATLÁN, VER., A REALIZAR OBRAS PÚBLICAS CUYOS MONTOS EXCEDEN EL 20% DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES.

folios 1227 al 1229

DECRETO NÚMERO 287

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ-Llave.

folio 1273

SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL

Dirección General del Patrimonio

ACUERDO P/E/J-119 POR EL CUAL SE RESUELVE EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE NÚMERO 001/2002, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE

Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Medellín, Veracruz, a realizar la construcción del Rastro Municipal, con un costo de \$ 3'994,999.00 (tres millones novecientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (F.I.S.M.); así como el equipamiento del Rastro, con un costo de \$ 3'250,000.00 (tres millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (F.A.F.M.), ubicada en el ejido Juan de Alfaro, cuyos montos exceden el 20% de las partidas presupuestales respectivas.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y al C. presidente municipal del H. Ayuntamiento de Medellín, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la H. LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los seis días del mes de junio del año dos mil dos. Alicia González Cerecedo, diputada presidenta.—Rúbrica. Guadalupe Velázquez Casanova, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1228

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso b) y 38 de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso b) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tomatlán, Veracruz, a realizar la obra pública de pavimento asfáltico del camino Tomatlán-Tecama, tramo Tomatlán-Las Compras, del km 0+000 al km 1+000, con una inversión de \$ 1'181,554.00 (un millón ciento ochenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), obra cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (F.I.S.M.).

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y al C. presidente municipal del H. Ayuntamiento de Tomatlán, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la H. LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los seis días del mes de junio del año dos mil dos. Alicia González Cerecedo, diputada presidenta.—Rúbrica. Guadalupe Velázquez Casanova, diputado secretario.—Rúbrica.

folios 1229

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos —Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente

DECRETO NÚM. 287

Que reforma y deroga diversos artículos de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz-Llave.

Artículo único. Se reforman los artículos 1, 2, 8, 9, 14, 17, 18, 23, 36 párrafo primero, 37, 42 inciso i), 43, 53 y 57; y se derogan los artículos 3, 10, 38, 41, 42 inciso a), j) y k), 47, 48, 54, 55, 56, 58 y 59, de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social y sus disposiciones tienen por objeto regular el ejercicio de la profesión en la Entidad Veracruzana.

Se entiende por título profesional el documento expedido por las instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares cuyos estudios tengan reconocimiento de validez oficial, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Las Profesiones que necesitan título para su ejercicio son las siguientes:

Actuario;
Arquitecto;
Bacteriólogo;
Cirujano Dentista;
Contador;
Corredor;
Enfermera en sus diversas ramas;
Ingeniero en sus diversas ramas;
Licenciado en Derecho;
Notario;
Licenciado en Economía;
Médico Cirujano o Médico en sus diversas ramas;
Médico Veterinario, Zootecnista y Fitotecnista;
Piloto Aviador;
Antropólogo;
Arqueólogo;
Trabajador Social;
Licenciado en Educación Preescolar; licenciado en Educación Primaria; licenciado en Educación Secundaria; licenciado en Educación Especial, en sus diversas especialidades y maestro de Enseñanza Superior, en sus diversas especialidades;
Químico, en sus diversas ramas;
Licenciado en Administración de Empresas;
Licenciado en Ciencias Físicas;
Licenciado en Estadística;
Técnico en Estadigrafía;
Licenciado en Matemáticas;
Licenciado en Psicología;

Licenciado en Biología;
Técnico Dentista;
Técnico de Laboratorio; y

Las demás profesiones establecidas o que hayan sido comprendidas por Leyes Federales o de los Estados.

Artículo 3. Se deroga.

Artículo 8. Para obtener un título profesional es indispensable acreditar que se han cumplido los requisitos previstos por esta Ley y demás leyes aplicables.

Artículo 9. La expedición de los títulos profesionales que emitan las instituciones que dependan del Gobierno del Estado o que se encuentren sectorizadas a éste, corresponde al secretario de Educación y Cultura, previa certificación de la Dirección General de Evaluación y Control Educativo de la Secretaría.

En el caso de la expedición de los títulos profesionales que emitan las instituciones de educación superior autónomas y escuelas particulares, se estará a los dispuesto en su legislación interna.

Artículo 10. Se deroga.

Artículo 14. Los extranjeros podrán ejercer en el Estado las profesiones que regula la presente Ley, siempre que lo autorice el Departamento de Profesiones.

Artículo 17. Son facultades y obligaciones del Departamento de Profesiones:

I. Autorizar a los extranjeros el ejercicio de las profesiones que regula la presente Ley;

II. Llevar a cabo el registro de los Colegios de Profesionales y la cancelación del mismo, cuando no cumplan las disposiciones de esta Ley;

III. Expedir autorización a los pasantes y profesionales cuyo título se encuentre en trámite para ejercer en la rama correspondiente;

IV. Ordenar la cancelación y en su caso, la reposición de la cédula profesional cuyo extravío se acredite fehacientemente; y cuando se trate de un título profesional solicitará a la escuela o institución que lo hubiere expedido, una certificación que lo sustituya para los efectos del registro; y

V. Las demás que fijen las leyes, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura y las demás disposiciones relativas y aplicables.

Artículo 18. Se entiende por ejercicio profesional para los efectos de esta Ley, la realización habitual o prestación, a título oneroso o gratuito, de un servicio propio de cada profesión.

Artículo 23. La calidad de pasante la adquiere el estudiante que habiendo cursado y aprobado la totalidad de asignaturas que para cada carrera señalen los planes de estudio vigentes de las instituciones de educación superior y demás escuelas, haya cumplido con los demás requisitos y pruebas que establezca la legislación aplicable.

En cada caso se extenderá al pasante una credencial para ejercer en la que se precise el tiempo que gozará de tal autorización. Sólo el secretario de Educación y Cultura, en casos excepcionales, podrá extender una prórroga a dicha autorización, y una vez concluido dicho término ésta quedará automáticamente anulada.

Artículo 36. Todos los profesionales de una misma rama podrán constituir en el Estado, uno o varios Colegios, gobernados por un Consejo compuesto cuando menos por un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero que durarán dos años en ejercicio de su encargo.

...

...

Artículo 37. Para constituir y obtener el registro del Colegio Profesional respectivo, deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Tener treinta socios como mínimo;

II. Cumplir con los requisitos que en materia de asociaciones y sociedades establece el Código Civil vigente en el Estado;

III. Exhibir ante el Departamento de Profesiones los siguientes documentos:

a). Testimonio de la escritura pública de protocolización del acta constitutiva y de los estatutos que rijan, así como una copia simple de ambos documentos; y

b). Un directorio de sus miembros.

Se exceptúa de estas prevenciones al Colegio de Notarios en el Estado, cuya constitución y funcionamiento están regidos por la Ley del Notariado en vigor.

Artículo 38. Se deroga.

Artículo 41. Se deroga.

Artículo 42. ..

a). Se deroga;

b). a h) ...

i). Presentar al Departamento de Profesiones una lista de peritos profesionales;

j). Se deroga;

k). Se deroga;

l). ...

Artículo 43. Para los efectos de esta Ley se entiende por Servicio Social la actividad de carácter temporal que en beneficio de la colectividad prestan los estudiantes y pasantes de las distintas profesiones a que se refiere esta Ley.

Artículo 47. Se deroga.

Artículo 48. Se deroga

Artículo 53. El hecho de que alguna persona se atribuya el carácter de profesional sin tener Título legal, ni cédula para ejercer su profesión, ni autorización para ejercer como pasante, y ejerza los actos propios de una profesión, dará lugar a sanciones penales y administrativas, sin perjuicio de las que establezcan las demás disposiciones aplicables.

Artículo 54. Se deroga.

Artículo 55. Se deroga.

Artículo 56. Se deroga.

Artículo 57. El Departamento de Profesiones, previa audiencia de parte interesada, cancelará las inscripciones de títulos profesionales, instituciones educativas, Colegio de Profesionales o demás actos que deban registrarse en los siguientes casos:

I. Cuando se compruebe que el Título no fue expedido con los requisitos que esta Ley establece;

II. Por resolución judicial;

III. Por error o falsedad en los documentos inscritos;

IV. Por disolución del Colegio de Profesionales; y

V. Las demás que establezcan las Leyes, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura y demás disposiciones relativas y aplicables.

No se afectará la validez de los títulos otorgados con anterioridad, cuando se trate de la cancelación del registro por desaparición de la institución educativa facultada para expedir títulos profesionales o grados académicos equivalentes; así como de la revocación de la autorización o retiro del reconocimiento oficial de estudios.

La cancelación del registro de un título o autorización para ejercer una profesión, producirá efectos de revocación en la cédula o autorización.

Artículo 58. Se deroga.

Artículo 59. Se deroga.

TRANSITORIO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Las instituciones educativas comprendidas en esta Ley, remitarán al Departamento de Profesiones, en un término de noventa días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, una lista completa de los títulos y cédulas profesionales que hubieren expedido durante los últimos diez años.

Dado en el Campus del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, sede provisional y recinto oficial de sesiones de la H. LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Córdoba, Veracruz, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dos. Alicia González Cerecedo, diputada presidenta.—Rúbrica. Guadalupe Velázquez Casanova, diputado secretario.—Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL

Dirección General del Patrimonio

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Desarrollo Regional del Estado de Veracruz-Llave.—Dirección General del Patrimonio del Estado.

Asunto: Acuerdo número P/E/J-119

“Año de la Seguridad, la Cultura y el Ecoturismo”

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dos.

Visto para resolver en definitiva el expediente número 001/2002-Rescisión del índice del archivo de la Dirección General del Patrimonio del Estado, relativo al Procedimiento administrativo de rescisión de contrato de promesa de compraventa, celebrado entre el Gobierno del Estado y la C. Denis Carolina Conde Flores, respecto del lote de terreno número cuatro, manzana cinco, sección MV-D que se ubica en la Reserva Territorial segunda etapa de esta ciudad capital, y

Que esta Dirección es competente para conocer y resolver el presente asunto con apoyo en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República 1, 8 fracción VI, 22, 23 y demás relativos de la Ley número cincuenta y nueve para la Enajenación de Predios de Interés Social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

Primero. Se rescinde el contrato de promesa de compraventa celebrado entre el Gobierno del Estado y la C. Denis Carolina Conde Flores, respecto del lote de terreno número cuatro, manzana cinco, sección MV-D, ubicado en la Reserva Territorial segunda etapa de esta ciudad capital.

Segundo. Notifíquese a la C. Denis Carolina Conde Flores en forma personal en el domicilio ubicado en calle de Antonio López de Lara número treinta y uno, co-

lona Revolución de esta ciudad capital, haciéndole saber que dispone de un término de cinco días hábiles para interponer el recurso administrativo de reconsideración que prevé el artículo 25 de la Ley cincuenta y nueve para la Enajenación de Predios de Interés Social, lo que deberá hacer ante esta Dirección en el domicilio ubicado en Ignacio de la Llave número nueve, colonia Represa del Carmen de esta ciudad capital, y de no hacerlo ejecútese en sus términos previas las anotaciones de rigor, archívese el presente expediente como asunto legalmente concluido.

Así lo acordó y firma: el director general del Patrimonio del Estado, licenciado Roberto Sánchez Olguín.

folio 1260

EDICTOS Y ANUNCIOS

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—VERACRUZ, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En el expediente número 644/02 diligencias de jurisdicción voluntaria de cambio de nombre promovidas por Luz María del Sagrado Corazón Aguilar Haro, solicita autorización judicial para cambiar su nombre por el de Luz María Aguilar Haro, con el que es conocida públicamente.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Dictamen*. H. Veracruz, Ver., a marzo 22 de 2002.

La C. secretaria de Acuerdos Juzgado Segundo Menor, licenciada Lourdes Janet Ríos Escobar.—Rúbrica.

Julio 8—9—10

1929

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Ante el Juzgado Segundo Menor se radicó el expediente 427/2002/VI, diligencias de cambio de nombre promovidas por ARCADIA CONTRERAS JUAREZ a fin de cambiarse este nombre por el de KARINA CONTRERAS JUAREZ con el cual es ampliamente conocida. Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., 30 de mayo del año 2002.

La secretaria del Juzgado Segundo Menor, licenciada Luz María Gómez Hernández.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos de este juzgado.

Julio 8—9—10

1940

LICENCIADA ANDREA GUZMÁN LÓPEZ DE VERA, NOTARÍA PÚBLICA No. 15.—CÓRDOBA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

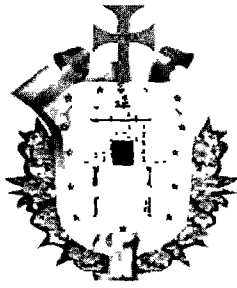
Licenciada Andrea Guzmán López de Vera, titular de la Notaría Pública número Quince del distrito judicial de Córdoba, Veracruz.

Estados Unidos Mexicanos, para los efectos del artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el estado, permítame insertar aviso notarial, para que sea publicado por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado.

AVISO NOTARIAL

Por instrumento público número 10,294 de fecha 8 de abril del año 2002, otorgado ante mí, comparecieron los señores Juan José Cárdenas Vargas y Oralia Florina Cárdenas Vargas u Oralia Florina Cárdenas Vargas, para

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Leandro Valle s/n altos Palacio de Gobierno Tels. 8-20-06-27 8-41-75-00 Ext.3178 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXIX

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 26 de diciembre de 2003.

Núm. 258

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 597 QUE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1363

DECRETO No. 816 POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA POR EL EJERCICIO 2002 DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO QUE ENTREGÓ EL ORFIS.

folio 1364

DECRETO No. 817 POR EL QUE SE APRUEBA LOS INFORMES DEL RESULTADO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS POR EL EJERCICIO 2002 DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, COMPRENDIENDO LOS H. TRIBUNALES SUPERIOR DE JUSTICIA, DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PRESENTADOS POR EL ORFIS.

folio 1365

DECRETO No. 823 POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME DEL RESULTADO QUE SOBRE LA CUENTA PÚBLICA POR EL EJERCICIO 2002 DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PRESENTÓ EL ORFIS.

folio 1371

COMISIÓN VERACRUZANA DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIONES DE BIENES MUEBLES DE LA COMISIÓN VERACRUZANA DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA.

folio 1313

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LAS CHOAPAS

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LAS CHOAPAS, VER.

folio 1296

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 597

QUE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 2 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el vigente penúltimo párrafo se reforma y se mantiene como antepenúltimo y se adiciona un párrafo que será el penúltimo, para quedar como sigue:

Artículo 2. . . .

..

Técnico de Laboratorio,

Técnico en Seguridad Pública; y

Las demás profesiones establecidas o que hayan sido comprendidas por Leyes Federales o de los Estados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

FELIPE AMADEO FLORES ESPINOSA, DIPUTADO PRESIDENTE.—RÚBRICA. JOSÉ ADÁN CORDOBA MORALES, DIPUTADO SECRETARIO.—RÚBRICA.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35 párrafo segundo y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/01638, de los diputados Presidente y Secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil tres.

Atentamente
Sufragio efectivo. No reelección

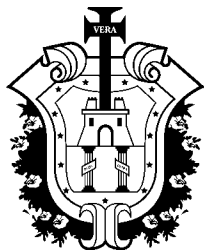
Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.—Rúbrica

folio 1363

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVII	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 7 de febrero de 2013	Núm. Ext. 049
---------------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 811 QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 222

DECRETO NÚMERO 819 POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME DEL RESULTADO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS ENTES FISCALIZABLES, LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL ORFIS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2011.

folio 225

DECRETO NÚMERO 816 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 163 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 223

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

folio 232

DECRETO NÚMERO 817 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 224

DECRETO QUE ESTABLECE EL PROCESO DE CONVERSIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE PARA RADIODIFUSIÓN DE VERACRUZ.

folio 235

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, enero 24 de 2013.
Oficio número 029/2013.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable
Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable
Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de
la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33
fracción I y 38 de la Constitución Política local, 18 fracción I
y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislati-
vo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Po-
der Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 811

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTA- DO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo único. Se reforman los Artículos 43, 44, 45 y
51 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 43. Para los efectos de esta Ley se entiende por
Servicio Social la actividad de carácter temporal que en bene-
ficio de la colectividad prestan los estudiantes y pasantes de
las distintas profesiones a que la misma se refiere, podrá ser
presencial o a distancia en línea.

Artículo 44. El servicio social tendrá como objetivos fun-
damentales:

I. Contribuir a la satisfacción de necesidades sociales en las
distintas regiones del Estado, bajo la coordinación del
Departamento de Profesiones;

II. Fomentar en los estudiantes una conciencia de responsa-
bilidad social, así como una actitud reflexiva, crítica y cons-
tructiva ante el entorno social; y

III. Contribuir y auxiliar a los estudiantes que a través de las
nuevas tecnologías cursan bachillerato o carrera universi-
taria en línea, bajo la coordinación del Instituto Consorcio
Clavijero.

Artículo 45. La prestación del servicio social dentro del
territorio del Estado será por un término no menor de seis
meses ni mayor de dos años. No se computará el tiempo en
que por enfermedad u otra causa justificada, a juicio del De-
partamento de Profesiones, se permanezca fuera del lugar en
donde deba prestarse.

El Departamento de Profesiones podrá autorizar la presta-
ción del servicio social fuera del territorio del Estado cuando
medie convenio al respecto entre la institución educativa es-
tatal, privada o de gobierno, en la que curse o haya cursado sus
estudios el interesado y aquella de otra entidad federativa en
la que existan condiciones idóneas para ello.

Tendrán derecho a ser exentados de la prestación del ser-
vicio social los estudiantes o pasantes que acrediten, ante el
Departamento de Profesiones, tener:

I. Más de cincuenta años de edad;

II. Alguna discapacidad; o

III. Un empleo dependiente de la Federación, el Estado o un
municipio, con antigüedad no menor de un año al momen-
to de la solicitud.

Artículo 51. La prestación del Servicio Social se sujetará
a las disposiciones de esta Ley, los planes y programas de es-
tudio, la normatividad de la institución educativa correspon-
diente y demás disposiciones aplicables, procurando vincular
la actividad con el entorno de la comunidad en la que se
realice.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día si-
guiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del
Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opon-
gan a este Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del
Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-
Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticuatro
días del mes de enero del año dos mil trece.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000068 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil trece.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 222

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, febrero 1 de 2013.
Oficio número 036/2013.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local, 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 816

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 163 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo único. Se reforma el artículo 163 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 163 Bis. Comete el delito de privación de la libertad en su modalidad de secuestro exprés, el que disponga de otro reteniéndolo sin su consentimiento el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo, extorsión, o para obtener algún beneficio económico.

Se le impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo, sin perjuicio de las penas que corresponden por los delitos de robo u extorsión y las reglas de aplicación de concurso para la imposición de sanciones.

La pena contemplada en el párrafo que antecede, se le impondrá a quien realice la privación de la libertad a través de una detención en calidad de rehén a una persona amenazándola con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera.

T R A N S I T O R I O

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000111 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable

Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, al primer día del mes de febrero del año dos mil trece.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 223

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, febrero 1 de 2013.
Oficio número 037/2013.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local, 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 817

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo único. Se reforma el artículo 2 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 2. Las profesiones que necesitan título para su ejercicio son las siguientes:

- I. Actuario;
- II. Arquitecto;
- III. Bacteriólogo;
- IV. Cirujano Dentista;
- V. Contador;
- VI. Corredor;
- VII. Enfermera en sus diversas ramas;
- VIII. Ingeniero en sus diversas ramas;
- IX. Licenciado en Derecho;
- X. Notario;
- XI. Licenciado en Economía;
- XII. Médico Cirujano o Médico en sus diversas ramas;
- XIII. Médico Veterinario, Zootecnista y Fitotecnista;
- XIV. Piloto Aviador;
- XV. Antropólogo;
- XVI. Arqueólogo;
- XVII. Trabajador Social;
- XVIII. Licenciado en Educación Preescolar; licenciado en Educación Primaria; licenciado en Educación Secundaria; licenciado en Educación Especial, en sus diversas especialidades y maestro de Enseñanza Superior, en sus diversas especialidades;
- XIX. Químico, en sus diversas ramas;
- XX. Licenciado en Administración de Empresas;
- XXI. Licenciado en Ciencias Físicas;
- XXII. Licenciado en Estadística;
- XXIII. Técnico en Estadigrafía;
- XXIV. Licenciado en Matemáticas;

- XXV. Licenciado en Psicología;
- XXVI. Licenciado en Biología;
- XXVII. Técnico Dentista;
- XXVIII. Técnico de Laboratorio;
- XXIX. Técnico en Seguridad Pública;
- XXX. Licenciado en Optometría; y
- XXXI. Las demás profesiones establecidas o que hayan sido comprendidas por Leyes Federales o de los Estados.

TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000112 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, al primer día del mes de febrero del año dos mil trece.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, febrero 1 de 2013.
Oficio número 038/2013.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 26 fracción I inciso c); 33 fracciones I y XXIX y 38 de la Constitución Política local; 18 fracciones I y XXIX y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 819

QUE APRUEBA EL INFORME DEL RESULTADO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS ENTES FISCALIZABLES, LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE

Artículo primero. Se aprueba el Informe del Resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Consolidada e individuales del Poder Ejecutivo correspondiente al ejercicio dos mil once, del modo siguiente:

- I. Las dependencias, entidades y fideicomisos en las que no se detectaron irregularidades ni inconsistencias que hagan presumir la existencia de responsabilidad de carácter resarcitorio o de carácter disciplinario, son:

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 30 de diciembre de 2016

Núm. Ext. 522

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 11 QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 899 POR EL CUAL SE AFECTA EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL AL PAGO DE PASIVO CIRCULANTE PROVENIENTE DE LOS ADEUDOS QUE RECONOCE EL GOBIERNO DEL ESTADO EN FAVOR DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS Y QUE SIENTA LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE DOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO.

folio 1761

DECRETO NÚMERO 12 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1762

DECRETO NÚMERO 13 QUE REFORMA LAS FRACCIONES I, II, III, V Y VI DEL ARTÍCULO 7; REFORMA EL PRIMER

PÁRRAFO Y DEROGA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ; Y REFORMA LAS FRACCIONES III, IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1763

DECRETO NÚMERO 232 POR EL QUE SE DESIGNA AL C. JORGE WINCKLER ORTIZ COMO FISCAL GENERAL DEL ESTADO POR UN PERIODO DE NUEVE AÑOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN I, INCISO c) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1764

DECRETO NÚMERO 9 QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1765

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO XVI

DECRETO NÚMERO 229 POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO NÚMERO 543 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1766

DECRETO NÚMERO 10 QUE DEROGA EL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1781

DECRETO NÚMERO 226 QUE APRUEBA EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTROS CIVILES.

folio 1782

DECRETO NÚMERO 227 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER

LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1783

DECRETO NÚMERO 228 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1784

DECRETO NÚMERO 230 QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 40 Y EL ARTÍCULO 60 DUODECIÉS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

folio 1785

DECRETO NÚMERO 231 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1786

SECRETARÍA DEL TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE LA STPSP.

folio 1758

AVISO

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

Atentamente

La Dirección

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa – Enríquez, diciembre 30 de 2016

Oficio número 45/2016

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

Decreto número 228

Que reforma el artículo 43 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforma el artículo 43 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 43. Para los efectos de esta Ley se entiende por Servicio Social la actividad de carácter temporal que en beneficio de la colectividad prestan los estudiantes y pasantes de las distintas profesiones a que la misma se refiere, podrá ser presencial o a distancia en línea, y será considerado como experiencia laboral.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

María Elisa Manterola Sainz

Diputada Presidenta

Rúbrica.

Regina Vázquez Saut

Diputada Secretaria

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000371 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1784